




RESOLUCIÓN No.

1419 30 OCT 2018

*"Por medio de la cual se da inicio al proceso para el establecimiento de la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminantes por vertimientos puntuales efectuados por usuarios a los cuerpos de agua que hacen parte de la jurisdicción de CORPOCESAR, para el periodo 2019 - 2023 y se adoptan otras determinaciones."*

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR - en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas a través de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, la Resolución 1967 de 2005, el Artículo, el Artículo 2.2.9.7.3.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política, con relación a la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49).
2. Que de la misma manera el Artículo 79 de la Constitución Política establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
3. Que el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.
4. Que la Ley 99 de 1993, Artículo 31, numeral 12 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales efectuar la "...evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, Autorizaciones y salvoconductos".
5. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el 17 de marzo de 2015, expidió la resolución No. 0631 *"Por la cual se establecen los valores límites permisibles en los vertimientos a los cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*
6. Que mediante el Acuerdo No. 074 de diciembre 12 de 2014, proferido por el Consejo Directivo de CORPOCESAR, se establecieron las metas de cargas contaminantes de DBO<sub>5</sub> y SST por vertimientos puntuales a los cuerpos superficiales en la jurisdicción de CORPOCESAR para el periodo 2014-2018.
7. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo de CORPOCESAR No. 008 del 26 de abril del 2017, se deroga parcialmente el acuerdo No. 074 de 2014, fundamentados, en el artículo 19 de la resolución 0631 de 2015, en donde proclama que la *"Autoridad Ambiental competente, durante el régimen de transición de la nueva norma de vertimiento deberá revisar y ajustar las metas individuales y grupales de los usuarios que vierten sus aguas residuales domésticas y no doméstica a fuentes hídricas superficiales, considerando para ello los parámetros y los valores límites máximos permisibles definidos para la diferentes actividades industriales, comerciales y de servicios contempladas en la resolución en mención, para lo cual se debe dar cumplimiento al procedimiento definido para el establecimiento de la meta global e individual de carga contaminante y que se encuentra detallado de la siguiente manera en el Decreto 1076 de 2015: *

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Sede Bioclimática Km 2 vía la Paz lote 1 U.I.C  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

1419

30 OCT 2018

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

PAGINA 2

Artículo 2.2.9.7.3.1. Meta global de carga contaminante. La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo. La meta global será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de kilogramos/año.

Las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades. La determinación de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, permiso de Vertimientos y Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3 del título 3, parte 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya. Conforme a lo indicado en el artículo anterior, la meta global de carga contaminante corresponderá a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales que se establezcan por la autoridad ambiental a los usuarios sujetos a la tasa retributiva, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.9.7.3.2. Metas individuales y grupales. Para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el anterior artículo.

La autoridad ambiental competente podrá establecer, a solicitud de los usuarios o a iniciativa propia, metas grupales para usuarios que compartan o no la misma actividad económica.

Las metas individuales y grupales quinquenales deberán ser expresadas como la carga contaminante anual a verter durante el último año del quinquenio.

Para efectos de determinar el avance en el cumplimiento de la meta quinquenal individual o grupal y consecuentemente del ajuste o no del factor regional a cada usuario, de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo, se deberá establecer un cronograma de cumplimiento de la meta quinquenal que relacione las cargas máximas a verter por cada usuario durante cada uno de los años del quinquenio.

Parágrafo. Las metas individuales y grupales, deberán establecerse bajo el procedimiento referido en el presente capítulo. Para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado se contemplará adicionalmente lo establecido en el artículo 10 del mismo (sic).

De igual manera, en lo que respecta a la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, el señalado decreto determinó lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.9.7.3.3. Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado. La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución número 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.2.9.7.4.4. Del presente capítulo. *g*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km2 via la paz. Lote 1 U.I.C casa Campo. Frente a la feria ganadera.  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

1419

30 OCT 2018

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

PAGINA 3

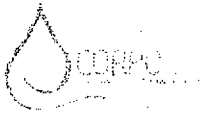
*Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

*Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar”.*

8. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.4. del Decreto 1076 de 2015, la autoridad ambiental, antes de establecer las metas de carga contaminante de sus cuerpos de agua o de los tramos, debe contar con la información sobre los mismos, para lo cual deberá:
  - a) *Documentar el estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad.*
  - b) *Identificar los usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo de agua. Para cada usuario deberá conocer ya sea con mediciones, estimaciones presuntivas o bien mediante auto declaraciones, la concentración de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos de agua y el caudal del efluente, para la determinación de la carga total vertida objeto del cobro de la tasa.*
  - c) *Determinar si los usuarios identificados en el numeral anterior, tienen o no Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV–, Permiso de Vertimientos vigentes, Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos.*
  - d) *Calcular la línea base como el total de carga contaminante de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante vertida al cuerpo de agua o tramo del mismo, durante un año, por los usuarios sujetos al pago de la tasa.*
  - e) *Establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos.*
9. Que mediante el Decreto 050 de 2018, proferido por el MADS, establece “por medio del cual se modifica parcialmente el decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca – CARMAC, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimiento”.
10. Que esta Corporación suscribió el contrato de consultoría No. 19-60196-0-2008, con el Consorcio Objetivos y Metas 2018, cuyo objeto es: DETERMINACION DE OBJETIVOS DE CALIDAD EN LOS CUERPOS DE AGUA EN LA JURISDICCION DE CORPOCESAR 2019-2029 Y ACUERDO DE METAS CARGA CONTAMINANTE QUINQUENIO 2019-2023 DE TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS PUNTUALES REGLAMENTADA SEGÚN EL CAPÍTULO 7 DEL DECRETO 1076 DE 2015 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
11. En consecuencia, de lo anterior, esta autoridad ambiental procederá a dar inicio al proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de carga contaminante, bajo el procedimiento que se determina en el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km2 vía la paz. Lote 1 U.I.C casa Campo. Frente a la feria ganadera.  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



*"ARTÍCULO 2.2.9.7.3.5. Procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante. La autoridad ambiental competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el presente capítulo:*

*Proceso de Consulta.*

*a) El proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo: Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.*

*La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base, deberá publicarse en los medios de comunicación disponibles y/o en la página web de la autoridad ambiental competente, con el fin de ponerla a disposición de los usuarios y de la comunidad, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación de las propuestas.*

*b) Durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.*

*Así mismo, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.*

#### **PROPUESTA DE META GLOBAL.**

*a) La autoridad ambiental competente teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.*

*b) La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de 30 días calendario. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.*

#### **PROPUESTA DEFINITIVA.**

*El Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales. El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.*

#### **DEFINICIÓN DE LAS METAS DE CARGA CONTAMINANTE.**

*a) El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa.*

*b) Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.*

*Parágrafo. El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación.*

*Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km2 vía la paz. Lote 1 U.I.C casa Campo. Frente a la feria ganadera.

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

*cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes.*

12. Que, por lo anteriormente expuesto el proceso se inicia para el establecimiento de la meta global e individuales y/o grupales de carga contaminantes, por parte de esta autoridad ambiental es necesario establecer los mecanismos participativos, no solo para los usuarios de vertimientos del recurso hídrico sino para la comunidad en general, con lo cual se busca garantizar la participación activa de la comunidad en la construcción de las decisiones que se adopten respecto al medio ambiente.

Que, en mérito de lo expuesto,


**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Declarar iniciado el Proceso de Ajuste de Meta de Cargas contaminantes vertidas a los cuerpos de agua superficiales en la jurisdicción de CORPOCESAR, para el periodo 2019– 2023 en concordancia a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 2º** El procedimiento de consulta tiene por objeto establecer las reglas generales para garantizar la participación de los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales, en la discusión y análisis de las diferentes propuestas de metas de cargas contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST, así como de los cronogramas de cumplimiento de metas como lo requiere el Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 3º** El procedimiento de consulta orientado al establecimiento de las metas de cargas contaminantes tendrá una duración de dos (2) meses, contados a partir de la publicación en la página web de la presente resolución. Como se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	ALCANCES Y TEMAS	FECHA
a) Taller 1. Socialización.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Perfiles de calidad</li> <li>✓ Objetivos de calidad</li> <li>✓ LINEA BASE de usuarios y cargas de DBO<sub>5</sub> Y SST</li> <li>✓ Publicación en la página web de la corporación <a href="http://www.corpocesar.gov.co">www.corpocesar.gov.co</a></li> </ul>	Semana del 13 al 17 de Noviembre de 2018.
c) Taller 2. Sustentación de metas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Presentación, radiación y Sustentación de metas por parte de los usuarios que vierten sus aguas residuales domésticas y no domésticas en los cuerpos de agua en la jurisdicción de CORPOCESAR.</li> </ul>	Semana del 3 al 7 de Diciembre de 2018.
d) Publicación de metas cuasióptimas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En la página web de CORPOCESAR <a href="http://www.corpocesar.gov.co">www.corpocesar.gov.co</a>. se publicara el borrador del acuerdo de metas de cargas contaminantes, con el objeto de recibir recomendaciones y/o sugerencias.</li> </ul>	10 de Diciembre de 2018.
e) Terminación del acuerdo de metas de cargas contaminantes 2019-2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Borrador definitivo.</li> </ul>	23 de Diciembre de 2018.

**Artículo 4º** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, las metas individuales, grupales y globales de carga contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST serán adoptada mediante Acuerdo que para el efecto expedirá el Consejo Directivo de La CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR, para lo cual contará con un plazo de 

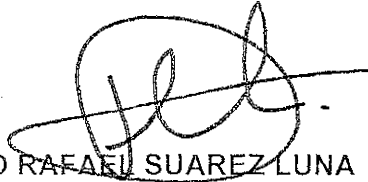
[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km2 vía la paz. Lote 1 U.I.C casa Campo. Frente a la feria ganadera.  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta por parte de la Dirección General. Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.

**Artículo 5º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co).

30 OCT 2018  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA  
Director General

Proyectó: Consorcio Objetivos y Metas 2018  
Revisó: PABLO VALVERDE FERRER  
EDUARDO LÓPEZ ROMERO  
Aprobó: MONICA INÉS GONZALEZ THOMAS

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km2 vía la paz. Lote 1 U.I.C casa Campo. Frente a la feria ganadera.  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181